

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 487/97 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1318/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1318/93 de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 715/96⁽³⁾, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2067/92;

Considerando que los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1318/93 establecen plazos para la presentación de las solicitudes de participación financiera al organismo competente de cada Estado miembro y para el envío de éstas a la Comisión;

Considerando que, en espera de las conclusiones a las que conduzca el proceso de reflexión en curso sobre las posibles modificaciones del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1318/93, procede aplazar la fecha límite de presentación de las solicitudes que tengan por objeto medidas cuya ejecución vaya a iniciarse en 1998;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1318/93 quedará modificado como sigue:

1) La segunda frase del apartado 1 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:

•No obstante, para las acciones de promoción cuya ejecución se inicie en 1998, las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de septiembre de 1997.*

2) La segunda frase del apartado 1 del artículo 5 se sustituirá por el texto siguiente:

•No obstante, para las solicitudes presentadas en 1997, el envío de cada una de las solicitudes y de su dictamen motivado se efectuará dentro de los 15 días siguientes a su recepción.*

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 57.

⁽²⁾ DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 83.

⁽³⁾ DO nº L 99 de 20. 4. 1996, p. 13.